

# **INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO “VICENTE ROCAFUERTE”**

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN, DESARROLLO TECNOLÓGICO E INNOVACIÓN**

**REFORMA**

**AGOSTO 2025**

**Guayaquil – Ecuador**

## **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

### **CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo”;

Que, el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que “Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”;

Que, el artículo 280 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “El Plan Nacional de Desarrollo es el instrumento al que se sujetarán las políticas, programas y proyectos públicos; la programación y ejecución del presupuesto del Estado; y la inversión y la asignación de los recursos públicos; y coordinar las competencias exclusivas entre el Estado central y los gobiernos autónomos descentralizados. Su observancia será de carácter obligatorio para el sector público e indicativo para los demás sectores”;

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, indica: “El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)”;

Que, el artículo 165 de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES) establece que constituye obligación de las instituciones del Sistema de Educación Superior, la articulación con los parámetros que señale el Plan Nacional de Desarrollo en las áreas establecidas en la Constitución de la República, en la presente Ley y sus reglamentos, así como también con los objetivos del régimen de desarrollo;

Que, el Art. 385 de la constitución de la república indica: El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad:

1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.
2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.
3. Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.

Que, en el Art. 387 de la constitución de la república indica: Será responsabilidad del Estado:

1. Facilitar e impulsar la incorporación a la sociedad del conocimiento para alcanzar los objetivos del régimen de desarrollo.
2. Promover la generación y producción de conocimiento, fomentar la investigación científica y tecnológica, y potenciar los saberes ancestrales, para así contribuir a la realización del buen vivir, al sumak kawsay.
3. Asegurar la difusión y el acceso a los conocimientos científicos y tecnológicos, el usufructo de sus descubrimientos y hallazgos en el marco de lo establecido en la Constitución y la Ley.
4. Garantizar la libertad de creación e investigación en el marco del respeto a la ética, la naturaleza, el ambiente, y el rescate de los conocimientos ancestrales.
5. Reconocer la condición de investigador de acuerdo con la Ley

Que, el artículo 29 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, dispone “Las IES, a partir de su naturaleza, fortalezas o dominios académicos, así como desde la especificidad de sus carreras o programas, definirán sus regulaciones internas y/o políticas de investigación”;

Que, el artículo 81 del Reglamento De Régimen Académico del Consejo de Educación Superior, establece: “La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de uno o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

Las IES establecerán los mecanismos y normativa correspondiente para que tanto profesores, investigadores como estudiantes desarrollen investigación académica y científica pertinente y los resultados de la investigación deberán ser difundidos y divulgados para garantizar el uso social de los mismos y su aprovechamiento en la generación de nuevo conocimiento, nuevos productos, procesos o servicios, respetando las normas de propiedad intelectual correspondientes.

La investigación académica y científica genera resultados que pueden ser utilizados en

propuestas de vinculación con la sociedad que beneficien la calidad de vida y el desarrollo social. A su vez, la vinculación con la sociedad identifica necesidades y genera preguntas relevantes para la investigación.

La investigación que se desarrolla en el ámbito de las maestrías académicas y de los doctorados se fundamenta en la investigación académica y científica”;

Que, el artículo 51 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que “La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, categorizará a las y los investigadores científicos acreditados a través de la evaluación de su formación académica, producción científica y méritos. Para este efecto, la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, dictará el respectivo reglamento, en coordinación con la entidad rectora del recurso humano y remuneraciones del sector público”;

Que, el artículo 4 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, determina: "El Ayudante de investigación se define al estudiante que asiste a un profesor o investigador en sus actividades de investigación, conforme a las especificaciones y directrices y bajo la responsabilidad de éste. No sustituye ni reemplaza al profesor o investigador. La dedicación a estas actividades no podrá ser superior a veinte horas semanales.

Para el ingreso de ayudantes de cátedra y de investigación en las universidades y escuelas politécnicas, será necesario que la instancia institucional correspondiente tome en cuenta los siguientes criterios:

- a) Número de estudiantes.
- b) Necesidades de la cátedra, en lo referente a control técnico, asistencia a labores en clase u otras actividades académicas.
- c) Frecuencia de los trabajos de campo y/o consultas documentales.

La duración de esta actividad será de máximo cuatro (4) semestres académicos

Que, el artículo 6 del Reglamento de Carrera y escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior determina que: Los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares, titulares y no titulares pueden cumplir las siguientes actividades:

- a) De docencia.
- b) De investigación.
- c) De dirección o gestión académica.

Que, el Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte” es un Instituto Público creado según la aprobación del Ministerio de Educación y del CONESUP según resolución No. RCP. S02. No.094- 05 del 29 de abril del 2005 para ofertar las carreras de:

- Tecnólogo Superior en Contabilidad, Banca y Finanzas.
- Tecnólogo Superior en Hotelería y Turismo.
- Tecnólogo Superior en Promoción de la Salud
- Tecnólogo en Técnicas de Atención Primaria de Salud (TAPS).
- Tecnólogo Superior en Desarrollo Integral Infantil.

- Tecnólogo Superior en Comercio Exterior.
- Tecnólogo Superior en Informática, con dos menciones:
  - Mención en Mantenimiento e Instalación de Redes.
  - Mención en Ensamblaje de Equipo de Cómputo

Que, mediante aprobación de rediseños de carreras por Consejo de Educación Superior (CES), ofertadas por el Instituto Superior Tecnológico “Vicente Rocafuerte”, como:

- Tecnología Superior en Contabilidad (Resolución RPC-S0-10-N°175-2017), con fecha 22 de marzo del 2017.
- Tecnología Superior en Comercio Exterior (Resolución RPC-S0-22-2371-550416C01-N°423-2017), con fecha 28 de junio del 2017.
- Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimientos de Equipos de Cómputo (Resolución RPC-S0-22-2371-550611B1-N°423-2017), con fecha 28 de junio del 2017.
- Tecnología Superior en Turismo (Resolución RPC-S0-28-2371-551015A01-N°547-2017), con fecha 9 de agosto del 2017.
- Tecnología Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes (Resolución RPC-S0-28-2371- 550612D01-N°5457-2017), con fecha 9 de agosto del 2017.
- Tecnología Superior en Contabilidad y Asesoría Tributaria (Resolución: RPC-SO-22-N°340-2022), con fecha 8 de junio del 2022.
- Tecnología Superior en Comercio Exterior (Resolución RPC-SO-22- N°340-2022 el CES autoriza la ampliación de vigencia de la carrera con código 550416C-P-01.
- Tecnología Superior en Ensamblaje y Mantenimientos de Equipos de Cómputo (Resolución RPC-SO-22- N°340-2022) se autoriza la ampliación de la vigencia con fecha 28 de junio 2022 hasta el 2023-06-29
- Tecnología Superior en Turismo (RPC-SO-28-No.547-2017- ampliación de vigencia de 1 año aprobado con RPC-SO-22-No.340-2022, fecha de 2022-08-09 a 2023-08-10.
- Tecnología Superior en Diseño y Mantenimiento de Redes (Resolución RPC-SO-47-No.730-2022 con código 2371- 550612D01-P- 0901), con fecha 23 de noviembre de 2022.
- Tecnología Superior en Diseño de Modas con Memorando Nro. CES-CPIC-2022-0827-M. se aprueba el informe de la carrera.

Que, en el artículo 3 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte tiene entre misión: Ser una institución de educación superior, formadora de profesionales calificados y capacitados a nivel tecnológico; comprometidos con el crecimiento y el desarrollo del país.

Que, la Disposición General Quinta de la Ley Orgánica de Educación Superior, establece que las universidades y escuelas politécnicas elaborarán planes operativos y planes estratégicos de desarrollo institucional concebidos a mediano y largo plazo, según sus propias orientaciones. Estos planes deberán contemplar las acciones en el campo de la investigación científica y establecer la articulación con el Plan Nacional de Ciencia y Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, y con el Plan Nacional de Desarrollo.

Cada institución deberá realizar la evaluación de estos planes y elaborar el correspondiente informe, que deberá ser presentado al Consejo de Educación Superior, al Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior y para

efecto de la inclusión en el Sistema Nacional de Información para la Educación Superior, se remitirá a la secretaría nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece a el Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno del INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE, encargado de aprobar políticas, planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad a los lineamientos del órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son ejecutables para toda la institución.

En ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 21 literal n) del estatuto vigente, se expide el siguiente reglamento:

## **REGLAMENTO DE INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA, DESARROLLO E INNOVACIÓN DEL INSTITUTO SUPERIOR TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**

### **TÍTULO I AMBITO Y OBJETIVO**

**Artículo 1.- Ámbito.** - El presente reglamento se aplica a la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, es decir, al personal académico que preste sus servicios en calidad de autoridades, docentes y estudiantes investigadores, en relación con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior y sus reglamentos.

**Artículo 2.- Finalidad.** - El presente reglamento establece las normas y lineamientos institucionales de investigación e innovación tecnológica desarrolladas desde la investigación formativa y la investigación de carácter académico científico que rige a todas las carreras del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

La investigación es una labor creativa, sistemática y sistémica fundamentada en debates epistemológicos y necesidades del entorno, que potencia los conocimientos y saberes científicos, ancestrales e interculturales. Se planifica de acuerdo con el modelo educativo, políticas, normativas, líneas de investigación, dominios académicos y recursos de las IES y se implementa mediante programas y/o proyectos desarrollados bajo principios éticos y prácticas colaborativas.

**Artículo 3.- Investigación formativa.**- La investigación formativa es un componente fundamental del proceso de formación académica y se desarrolla en la interacción docente-estudiante, a lo largo del desarrollo del currículo de una carrera o programa; como eje transversal de la transmisión y producción del conocimiento en contextos de aprendizaje; posibilitando el desarrollo de competencias investigativas por parte de los estudiantes, así como la innovación de la práctica pedagógica de los docentes.

Es un proceso de uso y generación de conocimiento caracterizado por la aplicación de métodos convencionales de investigación, la innovación, el análisis y la validación entre pares; produciendo generalmente conocimiento de pertinencia y validez local, nacional, y/o internacional, orientado al saber hacer profesional; e incorporando componentes técnico-tecnológicos en sus productos.

**Artículo 4.- Investigación académica y científica.** - La investigación académica y científica es la labor creativa, sistemática, rigurosa, sistémica, epistemológica y metodológicamente fundamentada que produce conocimiento susceptible de universalidad, originalmente nuevo y orientado al crecimiento del cuerpo teórico de 5no o varios campos científicos.

Se desarrolla mediante programas y proyectos de investigación, enmarcados en los objetivos, políticas institucionales, líneas de investigación y recursos disponibles de las IES. Las líneas, programas y proyectos deberán responder a los desafíos y problemas sociales, naturales, tecnológicos y otros, priorizados por la institución. Los proyectos podrán desarrollarse institucionalmente o a través de redes nacionales y/o internacionales.

**Artículo 5.- Objetivos.** – Los objetivos establecidos para el presente reglamento son los siguientes:

- a) Fortalecer la institucionalidad y cultura a través de la ciencia, desarrollo e innovación a toda la comunidad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.
- b) Establecer las directrices y políticas de Investigación, desarrollo tecnológico e innovación de la Institución.
- c) Definir las líneas y sub-líneas de Investigación Científica acorde a la pertinencia de cada una de las carreras del instituto que deberán guardar una estrecha relación con la misión y visión institucional.
- d) Instaurar los lineamientos a seguir para el cumplimiento de los procesos en los proyectos de investigación en las carreras que conforman el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.
- e) Fomentar la participación activa de la comunidad educativa en foros, seminarios, simposios, concursos, congresos y demás actividades y/o proyectos relacionados con la investigación e innovación nacionales e internacionales a través de las redes de investigación científica.
- f) Incentivar a la publicación, difusión y protección de los resultados de la Investigación por parte de los docentes investigadores y estudiantes.
- g) Propiciar el desarrollo de actividades y/o proyectos de innovación en sus diferentes fases o tipos.

## **TITULO II ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 6.- Estructura de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.** - La estructura de Investigación e Innovación Tecnológica del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte son los siguientes:

- a) Consejo científico.
- b) Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación,
- c) Gestores de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación de cada carrera,
- d) Docentes y Estudiantes Investigadores, y;
- e) Unidad de Titulación.
- f) Fab Lab

**Artículo 7.- Consejo Científico.** - El Consejo Científico se regirá al modelo de gestión de investigación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, es un órgano asesor que asiste al equipo de dirección en la toma de decisiones relativas a las líneas, grupos y prioridades de investigación de la institución. Tiene a su cargo la consideración y debida aprobación de proyectos de investigación científica, así como los proyectos y demás documentos rectores vinculados a la investigación.

**Artículo 8.- Estructura del Consejo Científico.** – El Consejo Científico estará integrado por:

1. Rector (Asignar a un representante en caso de que no pueda)
2. Coordinación académica
3. Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación
4. Docentes Investigador certificado de mayor grado (máximo 2)
5. Gestores de investigación seleccionados por carrera (Designado por el coordinador)

El presidente (Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológica e Innovación) del Consejo Científico coordina y planifica el trabajo del consejo, elige a los Docentes Investigador certificado de mayor grado (máximo 2) y a los Gestores de investigación seleccionados por carrera (Designado por el coordinador) para ser parte del Consejo Científico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el secretario del Consejo Científico convoca y redacta las resoluciones adoptadas en sus sesiones.

**Artículo 9.- Funciones de la Consejo Científico.** - Las funciones de la Consejo Científico de Investigación e Innovación Tecnológica, del Instituto las establecidas en el presente Reglamento, siendo las siguientes:

- a) Reunirse en sesión ordinaria o en sesión extraordinaria cuando convoque su presidente.
- b) Analizar la pertinencia y cumplimiento del desarrollo de las Líneas de Investigación de cada carrera.
- c) Revisar y Evaluar los proyectos, congresos, seminarios, etc., con el fin de cumplir las funciones de investigación científica y tecnológica.
- d) Aprobar los proyectos, congresos, seminarios, etc., de investigación según los estándares de Institucionales.
- e) Asesorar en materia de políticas, estrategias, reglamentación, normativas, metas e indicadores de la investigación, innovación y la transferencia tecnológica.
- f) Incentivar la producción científica, la continuidad y estabilidad en el desarrollo de los proyectos de investigación.
- g) Analizar las propuestas y desarrollo de jornadas científicas, talleres congresos nacionales e internacionales entre otros, organizados por las Unidades Académicas u otros niveles según organigrama institucional.
- h) Analizar el cumplimiento y desarrollo de los convenios Institucionales e internacionales vinculadas con la investigación.

**Artículo 10.- Requisitos del Gestor Institucional o Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.** - Los requisitos para ser Gestor Institucional o Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación son:

- a) Ser profesor con grado académico de cuarto nivel (Maestría o PhD), debidamente reconocido por SENESCYT;
- b) Contar con experiencia en investigación;
- c) Haber realizado o publicado al menos 2 obras de relevancia o artículos en revistas indexadas en los últimos 5 años.
- d) Acreditar experiencia docente de al menos dos años en calidad de profesor de educación superior dentro de una IES.

**Artículo 11.- Funciones del Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación. -** Son funciones del Gestor de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de acuerdo al artículo 36 del Estatuto Institucional son las siguientes:

- a) Diseñar e implementar el modelo de gestión de investigación, en el marco de las disposiciones planteadas en la Ley Orgánica de Educación Superior, el Plan Nacional de Desarrollo, el Plan Estratégico de Desarrollo Institucional, así como a los dominios del instituto que asegure la articulación de las funciones sustantivas de la educación superior;
- b) Dirigir el diseño e incorporación de las estrategias de investigación (descriptiva, exploratoria, retrospectiva, prospectiva, diagnóstica y aplicada) como parte de los procesos teórico-práctico de cada carrera y conforme a los dominios del Instituto;
- c) Asesorar a las carreras en la elaboración de planes y proyectos de investigación, según las particularidades de cada carrera y su entorno social; para la presentación y aprobación del Órgano Colegiado Superior;
- d) Implementar el sistema de evaluación, seguimiento y control de las estrategias, actividades, programas, proyectos y planes, con metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos de investigación;
- e) Gestionar la implementación del centro de emprendimiento institucional, donde se potencie las ideas y planes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación;
- f) Impulsar programas de capacitación continua orientadas a la investigación innovación y transferencia tecnológicas;
- g) Gestionar convenios para el desarrollo de programas y proyectos de investigación con instituciones, organizaciones sociales, gobiernos locales, regionales y otras entidades que formen parte de la economía social de los conocimientos, economía popular y solidaria, la creatividad y la innovación, en articulación con las áreas pertinentes; y, velar por su cumplimiento;
- h) Proponer mecanismos para el impulso de la investigación, innovación y transferencia tecnológica en la práctica social mediante la formación de escenarios de investigación con los sectores sociales y productivos;
- i) Impulsar la participación del Instituto en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de la investigación;
- j) Impulsar la participación de los docentes en Consejos o consejos académicos y editoriales de revistas institucionales o en revistas científicas y/o académicas de alto impacto;
- k) Gestionar la participación del Instituto en redes y programas de investigación;
- l) Organizar colectivos académicos de debate para la presentación de avances resultados de investigación;
- m) Conformar equipos multidisciplinares de investigación docente sobre la base de los dominios académicos y perfiles profesionales;
- n) Fomentar la creación de grupos estudiantiles de investigación, vinculados para promover

- los proyectos de investigación que se desarrollen en el Instituto;
- o) Elaborar y dar seguimiento al cumplimiento de su Plan Operativo Anual; y,
  - p) Demás atribuciones que le fuesen delegadas en el ámbito de sus competencias.

**Artículo 12.- Funciones del Gestor de la Unidad de Titulación.** - El Gestor de Titulación quien deben cumplir de manera responsable las normativas y políticas de la institución en cuanto a investigación e innovación, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organización e impartición de reuniones de socialización de cada nuevo proceso de titulación.
- b) Envío y solicitud de información a las carreras, tutores y estudiantes, relacionado al avance y estatus de la titulación.
- c) Diseño de la estructura teórico-metodológica de los talleres de titulación.
- d) Revisión y actualización de Instructivos para las modalidades de titulación:
- e) Diseño y revisión de informes y rubricas de calificación.
- f) Determinación y ponderación de indicadores para evaluar el desarrollo de las diferentes modalidades de titulación
- g) Diseño de acta para asentar calificación:
- h) Organización y distribución de tribunales de cada carrera, haciendo seguimiento de calificaciones, organizando y supervisando recalificaciones.
- i) Revisión y aprobación de temas de Trabajos de Titulación.
- j) Verificación del cumplimiento de requisitos por parte de los estudiantes para entrar a la titulación.
- k) Vincular el proceso de titulación con las exigencias de carácter teórico metodológico y profesional que exige el nuevo modelo de Educación Superior del país, a través del RRA.
- l) Velar porque los instrumentos y métodos que se usan para el desarrollo del Trabajo de Titulación cumplan con los estándares de calidad establecidos.
- m) Garantizar un índice adecuado de la tasa de graduación garantizando así la eficiencia.
- n) Gestionar cursos de capacitación y actualización constantes a los profesores tutores.

**Artículo 13.- Gestores de Investigación por Carrera.** - Los Gestores de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carrera, son unidades de organización y gestión de la actividad investigadora donde por razones de coincidencia estable en sus objetivos, infraestructuras y recursos compartidos, convergen un conjunto de investigadores con capacidad plena para el desarrollo de la actividad investigadora.

**Artículo 14.- Atribuciones de los Gestores de Investigación.** - Los Gestores de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carrera será elegido entre los docentes a tiempo completos con título de cuarto nivel y tendrá las siguientes funciones:

- a) Fomentar el desarrollo de investigaciones que respondan a las líneas de investigación aprobadas por la institución.
- b) Organizar grupos de investigación que aseguren la calidad de los proyectos de investigación desarrollados por docentes del instituto.
- c) Fomentar la participación de los estudiantes en la investigación como un mecanismo para formar nuevos investigadores.
- d) Asesorar al coordinador de carrera en las políticas y programas para el desarrollo de las investigaciones y publicaciones científicas de la carrera.

- e) Dar seguimiento, controlar y evaluar el desarrollo de las actividades docentes en investigación y proponer cambios en su orientación en caso de ser necesario.
- f) Promover la participación activa de los estudiantes de la carrera en las convocatorias de investigación realizadas por la institución.
- g) Organizar eventos científicos, talleres y la jornada científica estudiantil.
- h) Participar en el proceso de selección de la carrera, del estudiante y docente ganador del premio a la mejor investigación.
- i) Coordina y controla el proceso de publicación de los resultados de los proyectos de investigación.

**Artículo 15.- Docente Investigador.** - El Docente Investigador es aquel que gestiona, desarrolla presenta y se le aprueba un proyecto de investigación, ante la Comisión Científica de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del Instituto, siendo los responsables directos de la producción académica, tecnológica y científica del Instituto. Entre ellos, se consideran a todos los docentes que tengan carga laboral destinada a este fin, los mismos que deben reportar su trabajo intelectual de forma obligatoria a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

Los docentes investigadores podrán organizarse en grupos de investigación en la medida en que logren identificar proyectos con una perspectiva de trabajo común en torno a problemas relevantes. Los grupos de investigación tendrán un director por proyecto quien hará la respectiva organización, coordinación y control del proyecto.

El tiempo asignado al docente investigador acreditado por Senescyt para sus labores investigativas dependerá de las características del proyecto y se ajustará a la carga horaria específica (5 horas) que le permita desarrollar sus actividades de investigación.

**Artículo 16.- Requisitos del Docente Investigador.** - Se considerarán Docentes Investigadores, quienes cumplan los siguientes requisitos:

- a) Debe ser docente del Instituto a tiempo completo.
- b) Debe tener título de al menos tercer nivel.
- c) Acreditar experiencia docente de al menos tres años, en calidad de docente en Institución de Educación Superior.
- d) Haber presentado y tener aprobado un proyecto de investigación ante la comisión científica de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en la última convocatoria para proyectos.

**Artículo 17.- Actividades del Docente Investigador.** - Se contempla entre las actividades del docente investigador, en concordancia con el artículo 8 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, relacionadas con la investigación son las siguientes:

1. Diseño, dirección y ejecución de proyectos de investigación básica, aplicada, tecnológica y en artes, que supongan creación, innovación, difusión y transferencia de los resultados obtenidos;

2. Realización de investigación para la recuperación, fortalecimiento y potenciación de los saberes ancestrales;
3. Diseño, elaboración y puesta en marcha de metodologías, instrumentos, protocolos o procedimientos operativos o de investigación;
4. Investigación realizada en laboratorios, centros documentales y demás instalaciones habilitadas para esta función, así como en entornos sociales y naturales;
5. Participación en congresos, seminarios y conferencias para la presentación de avances y resultados de sus investigaciones;
6. Diseño, gestión y participación en redes y programas de investigación local, nacional e internacional;
7. Participación en Consejos o consejos académicos y editoriales de revistas científicas y académicas indexadas, y de alto impacto científico o académico;
8. Difusión de resultados y beneficios sociales de la investigación, a través de publicaciones, producciones artísticas, actuaciones, conciertos, creación u organización de instalaciones y de exposiciones, entre otros;
9. Vinculación con la sociedad a través de proyectos de investigación e innovación con fines sociales, artísticos, productivos y empresariales

**Artículo 18.- Estudiante Investigador.** - El Estudiante Investigador, es aquel que, estando matriculado, participa activamente en uno o más proyectos de investigación en la institución y podrán demostrar su deseo por participar de forma activa en un proyecto de investigación. Estas actividades se podrán desarrollar de la siguiente manera:

- a) Podrá vincularse a un trabajo de producción intelectual tributando con tareas enviadas desde una asignatura específica y/o proyectos integradores de saberes.
- b) Puede vincularse a un proyecto de investigación mediante asistencia o colaboración con docentes que desarrollen proyectos.
- c) Puede ser parte de una fase específica de un proyecto de investigación colaborando con una o varias actividades para su trabajo de titulación.
- d) Puede formar parte de un proyecto de vinculación, del cual genera productos científicos.

**Artículo 19.- Requisitos del Estudiante Investigador.** - Para obtener la condición de estudiante investigador se debe considerar, como política de selección las siguientes:

- a) Mantener índice académico de 8.5 puntos.
- b) Ser activo ante las diferentes tareas asignadas.
- c) No estar reprobado en ninguna materia
- d) Ser disciplinado ante sus compañeros y equipo de trabajo.
- e) Participar activamente en los diferentes procesos investigativos.

**Artículo 20.- Funciones del Estudiante Investigador.** - Se considera actividades del estudiante investigador las siguientes:

- a) Los trabajos de producción intelectual que se realicen dentro del proceso académico o en relación a las asignaturas que reciben de acuerdo a sus syllabus, tales como:

- Artículos académicos.
  - Artículos de divulgación científica.
  - Proyectos de innovación.
  - Proyectos integradores de saberes.
  - Participación en eventos científicos.
  - Sistematización de experiencias pre profesionales y/o vinculación que respondan a un estilo académico, entre otros que se consideren pertinentes.
- b) La asistencia o colaboración con docentes que desarrollen proyectos de investigación.
- c) Los trabajos de titulación.

**Artículo 21.- Fab Lab.** - Es un espacio de fabricación digital equipado con herramientas avanzadas de fabricación y prototipado, como impresoras 3D, cortadoras láser, fresadoras CNC y software de diseño asistido por computadora.

**Artículo 22.- Requisitos del Fab Lab.** - Para poder usar y acceder al Fab Lab son las siguientes:

- a) Acceso Comunitario
- b) Conocimiento Básico:
- c) Compromiso con la Filosofía Fab Lab.
- d) Estudiantes que estén en proyectos de investigación
- e) Espacio de Prototipado y Fabricación

**Artículo 23.- Funciones del Fab Lab.** - Se considera actividades del estudiante investigador las siguientes:

- a) Diseño asistido por computadora (CAD).
- b) Electrónica básica y programación.
- c) Uso de maquinaria y herramientas de fabricación.
- d) Servir como un espacio para que emprendedores, estudiantes y profesionales experimenten con nuevas ideas y soluciones tecnológicas.
- e) Apoyar el desarrollo de proyectos que puedan convertirse en productos o servicios innovadores.
- f) Facilitar la colaboración entre diferentes disciplinas, instituciones educativas, empresas y comunidades.
- g) Creación de soluciones tecnológicas para necesidades locales.
- h) Proyectos que promuevan la sostenibilidad y la economía circular.
- i) Promover la documentación de proyectos, de manera que el conocimiento generado pueda

ser reutilizado y mejorado por otros.

- j) Incentivar la publicación de proyectos con licencias abiertas para fomentar la innovación colectiva.

**Artículo 24.- Unidad de divulgación científica.** Una Unidad de Divulgación Científica es un área dentro de una institución educativa, de investigación o incluso de una organización pública o privada, encargada de comunicar y difundir los avances, resultados y beneficios del conocimiento científico y tecnológico a distintos públicos.

Su función principal es hacer accesible la ciencia a personas que no necesariamente son especialistas en el tema, de manera clara, atractiva y útil, fomentando la cultura científica y la apropiación social del conocimiento.

**Artículo 25.- Objetivo.** El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas de organización, funcionamiento y gestión de la Unidad de Divulgación Científica (UDC) de la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación del ISTVR, con el fin de promover la socialización, apropiación y visibilidad del conocimiento generado por la comunidad académica e investigadora.

#### **Artículo 26: Estructura**

La UDC estará integrada por:

- a) Rector o un representante
- b) Coordinador de Investigación
- c) Dos Gestores de investigación
- d) Un Gestor de titulación
- e) Un gestor de comunicación
- f) Un gestor de TICs

#### **Artículo 27: Funciones**

Son funciones de la Unidad de Divulgación Científica:

- a) Coordinar la generación de productos de divulgación accesibles y de calidad.
- b) Establecer canales de comunicación entre la comunidad investigadora y la sociedad.
- c) Promover la participación de estudiantes y docentes en actividades de divulgación.
- d) Organizar ferias científicas, cafés académicos, y otras actividades participativas.
- e) Fomentar el diálogo de saberes con actores sociales y comunidades.
- f) Elaborar informes periódicos sobre el impacto de la divulgación científica.

**Artículo 28: Coordinación y Supervisión.** La Coordinación de Investigación será responsable de supervisar el cumplimiento de los objetivos de la UDC, articular sus actividades con otras instancias institucionales y garantizar el desarrollo de su plan operativo anual.

**Artículo 29: Productos de Divulgación.** La UDC generará productos como boletines, infografías, cápsulas científicas, micrositiros web, podcasts, entrevistas, ferias y publicaciones en redes sociales e impresas.

**Artículo 30: Evaluación.** Las actividades de la UDC serán evaluadas anualmente con base en indicadores de impacto, tales como número de publicaciones, nivel de participación ciudadana, alianzas estratégicas y contribución a los objetivos del Plan ESCCISA.

### **TÍTULO III**

#### **DISPOSICIONES ESPECÍFICAS PARA INVESTIGACIÓN**

**Artículo 31.- Fines de la Investigación.** - La Investigación como fundamento de la Misión de la Institución, se articulan a las contempladas en la Ley Orgánica de Educación Superior, que tendrá entre sus fines los siguientes:

- a) Fortalecer en las y los estudiantes un espíritu reflexivo orientado al logro de la autonomía personal, en un marco de libertad de pensamiento y de pluralismo ideológico;
- b) Contribuir al conocimiento, preservación y enriquecimiento de los saberes ancestrales y de la cultura nacional;
- c) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social;
- d) Aportar con el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo previsto en la Constitución y en el Plan Nacional de Desarrollo;
- e) Fomentar y ejecutar programas de investigación de carácter científico, tecnológico y pedagógico que coadyuven al mejoramiento y protección del ambiente y promuevan el desarrollo sustentable nacional en armonía con los derechos de la naturaleza constitucionalmente reconocidos, priorizando el bienestar animal;
- f) Constituir espacios para el fortalecimiento del Estado Constitucional, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;
- g) Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad;
- h) Impulsar la generación de programas, proyectos y mecanismos para fortalecer la innovación, producción

**Artículo 32.- Políticas de la Investigación.** - A continuación, las políticas de investigación planteadas por este reglamento son.

- a) Elaborar procesos de planificación, organización, ejecución, supervisión y evaluación de programas y proyectos de investigación, producción científica, ponencias en congresos nacionales e internacionales, proyectos de innovación, y otras actividades en coordinación con las respectivas áreas y/o comisiones relacionadas según sus atribuciones y competencias.
- b) Fomentar el desarrollo de proyectos a través de la participación en redes de investigación, involucrando diferentes carreras, instituciones de educación superior y centros de investigación en el ámbito nacional e internacional.
- c) Impulsar programas y proyectos de investigación interdisciplinarios, multidisciplinarios y transdisciplinarios a través de la participación con entidades o alianzas externas.

- d) Impulsar que los trabajos de titulación estén vinculados a las líneas de investigación bajo la modalidad de proyectos de investigación
- e) Impulsar el desarrollo y la innovación tecnológica en el marco de las actividades docentes y en el desarrollo de trabajos de titulación.

**Artículo 33.- Fundamentos éticos.** - Los trabajos de investigación tendrán los siguientes fundamentos éticos:

- a. **La buena fe de la producción intelectual:** La Institución presume la buena fe de la producción intelectual de la comunidad educativa considerando que en sus trabajos no se han violado los derechos de autoría de nadie, ni la veracidad de las fuentes de información.
- b. **Respeto por las personas:** Reconocer la capacidad de las personas para tomar sus propias decisiones, respetando su autonomía. A partir de su autonomía, las personas protegen su dignidad y su libertad. El respeto por las personas que participan en la investigación se expresa a través del proceso de consentimiento informado.
- c. **Beneficencia:** Hace que el investigador sea responsable del bienestar físico, mental y social de la(s) persona(s) que participa(n) en una investigación. Esta protección es más importante que la búsqueda de nuevo conocimiento o que el interés personal, profesional o científico de la investigación; la beneficencia implica no hacer daño o reducir los riesgos al mínimo, por lo que también se le conoce como principio de no maleficencia.
- d. **Principio de libre acceso:** El principio de justicia prohíbe exponer a riesgos a un grupo para beneficiar a otro, pues hay que distribuir de forma equitativa riesgos y beneficios. Así, por ejemplo, cuando la investigación se sufraga con fondos públicos, los beneficios de conocimiento o tecnológicos que se deriven deben estar a disposición de toda la población y no sólo de los grupos privilegiados que puedan permitirse costear el acceso a esos beneficios.
- e. **Participación voluntaria.** Participar es voluntario y es posible retirarse una vez que la investigación está en marcha. Ello no provocará perjuicios ni privará de beneficios laborales a los que la persona tiene derecho.

**Artículo 34.- Ética y honestidad académica.** – El Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte a través de su código de ética y disciplinara establece las políticas de ética y de honestidad académica sin perjuicio de las normas establecidas para el efecto.

Se entiende por fraude o deshonestidad académica toda acción que, inobservando el principio de transparencia académica, viola los derechos de autor o incumple las normas éticas establecidas por el instituto o por el profesor, para los procesos de evaluación y/o de presentación de resultados de aprendizaje, investigación o sistematización. Configuran conductas de fraude o deshonestidad académica, entre otras, las siguientes:

- a. Apropiación de ideas o de información de pares dentro de procesos de evaluación.
- b. Uso de soportes de información para el desarrollo de procesos de evaluación que no han sido autorizados por el profesor.
- c. Reproducción en lo substancial, a través de la copia literal, la paráfrasis o síntesis de creaciones intelectuales o artísticas, sin observar los derechos de autor.
- d. Acuerdo para la suplantación de identidad o la realización de actividades en procesos de evaluación, incluyendo el trabajo de titulación.
- e. Acceso no autorizado a reactivos y/o respuestas para evaluaciones

## TITULO IV LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN

**Artículo 35.- Líneas y Sub Líneas de Investigación.-** Las líneas de investigación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte han sido establecidas bajo relación fundamental con los objetivos del Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025 establecidos por La Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), de acuerdo a las diferentes carreras, su detalle se encuentra en el documento “Líneas de Investigación del Instituto Tecnológico Superior que registra las líneas y sub líneas de investigación de todas las carreras.

**Artículo 36.- Aplicación de la Línea de Investigación.-** La línea de investigación constituye el eje ordenador de la actividad de investigación que posee una base racional, que permite la integración y continuidad de los esfuerzos de una o más personas, equipos e instituciones comprometidas en el desarrollo del conocimiento en un ámbito específico y se estructura en programas y proyectos de investigación que deberán contribuir al cumplimiento de los fines y objetivos de investigación delimitadas por el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Artículo 37.- Finalidad de las Líneas de Investigación. -** Las líneas de Investigación del Instituto, deben contribuir al desarrollo sostenible del país y deben ser aplicadas considerando los siguientes aspectos:

- a) Las necesidades locales, provinciales, regionales y nacionales.
- b) Los planes de desarrollo local, provincial y del país.
- c) La posición geoestratégica del país.
- d) El análisis de tendencias regionales, latinoamericanas y del mundo.
- e) El talento humano y recursos disponibles del Instituto.

## TÍTULO V INVESTIGACIÓN Y PRODUCCIÓN CIENTÍFICA

**Artículo 38.- De la Investigación.-** La investigación generada por el ISTVR será desarrollada a través de programas y proyectos de investigación, proyectos integradores de saberes, trabajos de titulación y proyectos de vinculación, se establece acerca de los proyectos de desarrollo, innovación y adaptación técnica o tecnológica, en que las fortalezas o dominios académicos del instituto se encuentren relacionados directamente con los ámbitos productivos, sociales, culturales y ambientales, podrán formular e implementar proyectos institucionales de investigación aplicada para el desarrollo de modelos prototípicos y de adaptación de técnicas, tecnologías y metodologías. El instituto podrá articular estos proyectos de investigación con las necesidades de cada territorio, país o región así también propondrá la implementación de espacios de innovación y centros de transferencia de conocimiento.

**Artículo 39.- Programas y Proyectos de Investigación. -** Los programas y proyectos de investigación, proyectos integradores de saberes, trabajos de titulación y proyectos de vinculación generados en el Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte estarán destinados a la solución de problemáticas de la colectividad local y nacional, explicar fenómenos, desarrollar teorías y

ampliar conocimientos, a través de los conocimientos de la comunidad educativa apuntando a la tecnología e innovación enmarcados a las líneas y sub líneas de investigación, trabajos de investigación y titulación.

Los estudiantes que participan en proyectos o programas de Investigación podrán validar sus prácticas (homologar) al 100% siempre y cuando sea a fines del proyecto y a las líneas de investigación de la carrera con una duración mínimo de un parcial académico. En caso de que no sean a fines de la carrera, pero están inmersas a las líneas de investigación de la carrera, podrán ser validas en un 50% de sus prácticas con una duración mínimo de un parcial académico.

**Artículo 40.- Formatos de Producción científica de los Programas y Proyectos de Investigación.** - Los formatos e instructivos para la presentación y seguimiento de producción científica como resultados de los programas y/o proyectos de investigación del Instituto serán elaborados por la Gestoría de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica.

**Artículo 41.- Notificación de la producción científica.** - Durante el desarrollo de su producción científica de los programas y/o proyectos de investigación que estén participando los docentes, deberán informar mediante los formatos e instructivos a los gestores de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica de cada carrera al que pertenece para el debido seguimiento.

**Artículo 42.- Solicitud y aprobación de producción científica.** Para validar la solicitud y aprobación de su producción científica de artículos científicos generados a través de programas y proyectos de investigación estará bajo la competencia de la Gestoría de Investigación Científica, Desarrollo e Innovación Tecnológica y el Consejo Científico para su revisión; monitoreo, evaluación y reconocimiento, dentro de un proceso que comprende las siguientes etapas:

1. Presentación de la solicitud de producción científica.
2. Seguimiento y evaluación sobre la base de informes parciales y finales.
3. Aprobación de solicitud de producción científica
4. Difusión de la producción científica obtenida.

Una vez finalizada su producción científica deberá enviarse dos copias del Informe Final a la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación los resultados obtenidos y los productos generados en dicho proyecto o programa de investigación.

**Artículo 43.- Socialización de la producción científica.** - La socialización de la producción científica de los docentes será realizada por la Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, a través de los medios y condiciones establecidas por las autoridades del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte “ISTVR”. Una vez socializado los resultados a la comunidad académica, los docentes deberán devengar su producción científica a través de presentaciones (conferencias o charlas), dirigido a la comunidad educativa y áreas afines.

**Artículo 44.- Propiedad Intelectual.** - Toda producción intelectual, científica, de modelos industriales, patentes, certificaciones de autor y cualquier otra forma de reconocimientos de autor es propiedad del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte y los investigadores involucrados. Para tal fin todos estos productos serán inscritos con la rúbrica de las partes.

**Artículo 45.- Estímulos docentes.** - El desarrollo de la política de fomento a la investigación en

la Institución incorporará los siguientes estímulos:

- a) Promoción de la formación de investigadores mediante la conformación de grupos de investigación.
- b) Apoyo institucional a investigadores en postgrados, pasantías e intercambios a través de la Gestoría de Relaciones Internacionales e Interinstitucionales que favorezcan la cooperación académica para el desarrollo de proyectos de docencia, investigación, innovación o vinculación a nivel local, regional, nacional e internacional.
- c) Reconocimiento a los investigadores por sus éxitos alcanzados otorgando distinciones especiales, certificados y apoyo institucional facilitando horas académicas para su actividad investigativa.

El Vicerrectorado en conjunto con la Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación otorgará reconocimientos cada año de acuerdo a la nómina de investigadores y grupos con sus respectivos proyectos que luego de su evaluación son merecedores de distinciones especiales por parte de la Institución.

**Artículo 46.- Prohibiciones.** - Cualquier excepción a las políticas y procedimientos definidos en las normativas nacionales e institucionales, deberán ser informadas por la Coordinación de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación y al Vicerrectorado del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

## **TÍTULO VI DE LA INNOVACIÓN**

**Artículo 47.- De la Innovación.** - La innovación es la aplicación creativa y colaborativa mediante el cual se introduce un nuevo o significativamente mejorado bien, servicio o proceso con valor agregado, en la sociedad y/o el aparato productivo. Su factor fundamental es la aplicación del conocimiento científico, tecnológico, o el uso del conocimiento a partir de procesos de desarrollo experimental, o procesos creativos con base científica; y, está orientada a generar impactos sociales, económicos y culturales.

La innovación y la capacidad de absorción se regirá con el Reglamento de innovación y capacidad de absorción del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Artículo 48.- Proyecto de innovación.** - Se entiende como tal al desarrollo de actividades que busquen la transformación u obtención de conocimiento, de un bien, servicio o proceso nuevo, o significativamente mejorado, en cuanto a sus características (técnicas de los componentes, facilidad de uso u otras características funcionales) o en cuanto al uso que se destina.

Los proyectos de acuerdo con su nivel de desarrollo o madurez pueden ubicarse en diferentes categorías como: proyectos en proceso de gestación, proyectos en estado de prototipo, proyectos en estado de comercialización, proyectos de innovación social. Estos tipos de proyectos serán definidos en el reglamento de innovación y capacidad de absorción del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.

**Artículo 49.- Servicio de acompañamiento integral.** - Consiste en los servicios que brindarán los espacios de innovación, dirigidos a llevar el proyecto con potencial innovador a la construcción de un producto mínimo viable (prototipo), su validación comercial (testeo), diseño de modelo de

negocio, así como servicios adicionales de acuerdo según la capacidad en recursos financieros, tecnológicos y operativos.

## **TÍTULO VII CONVOCATORIA, SELECCIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 50.- De las Convocatorias.** - El sistema de convocatorias para investigación, desarrollo tecnológico e innovación se basa en procedimientos claros y transparentes, abiertos a todos los miembros de la comunidad académica, por medio de difusión masiva, la cual se ajustará a las políticas investigativas del país y de la institución.

**Artículo 51.- Selección de Proyectos.** - Para la selección de proyectos de investigación internos, la Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación realizará el proceso de revisión y mediante informe de los proyectos de investigación aceptados convocará el Consejo Científico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, para el análisis y selección.

**Artículo 52.- Revisión de propuestas de proyectos de investigación.** – El Consejo Científico de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, verificará que las propuestas de proyectos cumplan con lo solicitado en la convocatoria. Solo se dará trámite para aprobación a los proyectos en la cual su propuesta cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria.

**Artículo 53.- Criterios para aceptación de proyectos.** - La selección de los proyectos involucra, que la Gestoría de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en conjunto con los Gestores por carrera de acuerdo con la línea de investigación, emita un informe con el análisis de pertinencia a la carrera, al Consejo Científico y este remita la selección de proyectos de investigación al Órgano Colegiado Superior, para la ratificación de los proyectos, basados en los siguientes criterios:

- Calidad Científica del tema presentado.
- Estructura del proyecto según tipo de proyecto.
- Cronograma de actividades o plan de ejecución, con especificación de diferentes tareas o actividades que se realizan por etapas del proyecto que se desarrolla.
- Financiamiento por años de ejecución y resumen total (especificando los recursos y sus costos).
- Impacto de la temática en cuanto a su aporte teórico, práctico, social y económico.
- Vínculo con la comunidad.
- Resultados esperados.
- Transferencia de los resultados y publicaciones.

**Artículo 54.- Revisión por pares de proyectos de investigación.** – El Consejo Científico, podrá invitar a pares internos y externos de requerirse, para la evaluación científica de los proyectos de investigación, acorde a lo establecido en el Reglamento de Relaciones Internacionales e Institucionales del Instituto sobre la movilidad nacional e internacional del docente investigador.

**Artículo 55.- De la Aprobación del Proyectos de Investigación.** - El resultado de la aprobación

del proyecto de investigación será ratificado por el Consejo Científico del instituto, mediante oficio a los solicitantes.

**Artículo 56.- Ejecución de los Proyectos de Investigación.** - Los proyectos se analizan para su Ejecución cuando son incluidos dentro del Plan Operativo Anual de Investigación. Una vez notificados por el consejo científico y aprobados mediante resolución del Órgano Colegiado Superior, podrá iniciar su ejecución de acuerdo con el cronograma aprobado.

**Artículo 57.- Del Portafolio de Proyectos de Investigación del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.** - Constituyen el portafolio de proyectos de investigación del instituto el conjunto de proyectos internos y los proyectos aprobados en convocatoria.

## **TÍTULO VIII SEGUIMIENTO DE PROYECTOS DE INVESTIGACIÓN.**

**Artículo 58.- Seguimiento a los Proyectos de Investigación.** - El seguimiento lo realizarán el Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, Coordinadores de Carrera y Gestores de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación de carrera. Cada línea tiene la obligación de presentar un informe técnico y financiero del avance del trabajo investigativo, según el cronograma de actividades.

**Artículo 59.- De la Suspensión de los Proyectos de Investigación.** - En consecuencia, con los logros alcanzados y presentados en el informe, se continuará con la ejecución presupuestal del proyecto de acuerdo con lo planificado en el mismo, en caso contrario se podrán suspender, mediante notificación expedida por el Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación.

## **TÍTULO IX DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN Y TRANSFERENCIATECNOLÓGICA INSTITUCIONAL**

**Artículo 60.- De la Difusión de los Resultados de Investigación.** - Los derechos de propiedad intelectual de los resultados de la investigación, se enmarcarán de acuerdo con lo estipulado en la ley y reglamentos pertinentes. La responsabilidad de la difusión de los resultados de la investigación se realizará en conjunto entre el docente investigador responsable y el Gestor Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación, el cual asesorará, utilizando las herramientas y mecanismos destinados a esta función.

**Artículo 61.- Responsabilidades del Docente Investigador.** - La Gestoría de Institucional de Investigación, Desarrollo Tecnológico e Innovación en conjunto con el o los docentes investigadores que hayan culminado satisfactoriamente sus proyectos de investigación en el Instituto, serán responsables de las siguientes actividades:

- a) Diseño de un plan de implementación y transferencia de los resultados de los proyectos, en coordinación con el beneficiario mediante foros, seminarios, simposios, concursos, congresos y demás actividades y/o proyectos, según corresponda.

- b) Realizar un seguimiento del cumplimiento del plan de implementación y transferencia.
- c) Elaboración y legalización de los documentos pertinentes.
- d) Presentar informe final de resultados obtenidos al Consejo Científico.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.** - El presente reglamento entrará en vigencia, sin perjuicio de su publicación en los medios institucionales pertinentes.

**RAZÓN.** - La presente reforma del **REGLAMENTO DE TITULACIÓN** del Instituto Superior Tecnológico Superior Vicente Rocafuerte, fue aprobado por el Órgano Colegiado Académico Superior, mediante **RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SO-010-2025**.

Dado en la ciudad de Guayaquil, 13 de agosto del 2025.

**RESOLUCIÓN ISTVR-OCS-SO-010-2025**  
**EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DEL INSTITUTO SUPERIOR**  
**TECNOLÓGICO VICENTE ROCAFUERTE**  
**CONSIDERANDO:**

- Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que:  
*“(…) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional”.*
- Que, el artículo 352 la Constitución de la República del Ecuador, establece que el sistema de educación superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados.
- Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*
- Que, el artículo 45 de la Ley Orgánica de educación Superior en su parte pertinente establece textualmente que: *“Art. 45.- Principio del Cogobierno. - El cogobierno es parte consustancial de la autonomía responsable. Consiste en la dirección compartida de las instituciones de educación superior por parte de los diferentes sectores de la comunidad de esas instituciones: profesores, estudiantes, empleados y trabajadores, acorde con los principios de calidad, igualdad de oportunidades, alternabilidad y equidad de género...”*
- Que, el artículo antes mencionado guarda concordancia con lo establecido en el Art. 58 del Código Orgánico Administrativo, el mismo que textualmente estatuye que: *“Art. 58.- Quorum de instalación y decisorio. Para la instalación de un órgano colegiado se requiere la presencia, al menos, de la mitad de sus miembros. Las decisiones se adoptarán por la mayoría simple de votos afirmativos de los miembros asistentes a la sesión.”*
- Que, el artículo 27 del Reglamento del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 27.- Del quorum. – Para la instalación de una cesión del Órgano Colegiado Superior, el quorum es de más de la mitad de los votos de sus integrantes”*



Que, el artículo 45 del Reglamento de Reglamento de las Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica, establece textualmente que: *“Art. 45.- Atribuciones y responsabilidades del OCS. - El OCS de los institutos superiores deberá cumplir con las atribuciones y responsabilidades establecidas en el Reglamento General a la LOES, así como aquellas determinadas en su estatuto institucional.”*

Que, el artículo 16 del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 16.- Órgano Colegiado Superior. - El Órgano Colegiado Superior, es el máximo órgano de gobierno interno del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, encargado de aprobar los planes, estrategias y objetivos que consoliden y fortalezcan la institucionalidad, de conformidad con las políticas, lineamientos y directrices que emita el órgano rector de la política pública de educación superior. Sus resoluciones son de obligatorio cumplimiento para la institución.”*

Que, el Artículo 55 inciso 2 del Código Orgánico Administrativo, establece textualmente lo siguiente: *“Art. 55.- Competencias de los órganos colegiados. Para la atribución de competencias a los órganos colegiados se tomará en cuenta al menos: (...) Los órganos colegiados adoptarán sus decisiones sobre la base de los informes técnicos, económicos y jurídicos provistos bajo responsabilidad de los órganos a cargo de las actividades de ejecución y asesoría en la administración.”*

Que, el artículo 22 literal a) del Estatuto del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte, establece que: *“Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento, las Resoluciones del Consejo de Educación Superior, las Resoluciones del Órgano Colegiado Superior, las políticas, lineamientos, directrices o la normativa expedida por el órgano rector de la política pública de educación superior, el presente Estatuto, los reglamentos internos de la Institución, y demás disposiciones legales;”*

Que, el artículo 22 literal y) Ibidem, se establece que: *“Artículo 22.- Atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior.- Serán atribuciones y responsabilidades del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte las siguientes: (...) y) Conocer y resolver los asuntos que le sean remitidos por otras áreas de gobierno de la institución en temas administrativos, académicos y disciplinarios; ”.*

En ejercicio de las competencias, deberes y atribuciones establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamentos externos, así como la normativa interna del Instituto, el Órgano Colegiado Superior por mayoría simple:

### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar los tres Informes de la Comisión de Disciplina ISTVR-CD-2025-010, ISTVR-CD-2025-011 y ISTVR-CD-2025-012, con respecto al caso del docente SAMANIEGO AUQUI DAVID EDUARDO, quien al haber presentado la renuncia no se puede continuar con el debido proceso, por lo que, se da por concluido el proceso en comisión de disciplina.

Asimismo, que los informes, documentos y anexos, sean registrados en la carpeta del docente SAMANIEGO AUQUI DAVID EDUARDO que reposa en Talento Humano, no como sanción sino como precedente de los hechos suscitados.

**Artículo 2.-** Aprobar el Informe de la Comisión de Disciplina ISTVR-CD-2025-013, con respecto al caso del docente OBANDO CRUZ OSCAR ALFONSO, quien al haber presentado la renuncia no se puede continuar con el debido proceso, por lo que, se da por concluido el proceso en comisión de disciplina.

Asimismo, que los informes, documentos y anexos, sean registrados en la carpeta del docente OBANDO CRUZ OSCAR ALFONSO que reposa en Talento Humano, no como sanción sino como precedente de los hechos suscitados.

**Artículo 3.-** Aprobar los informes técnicos de prácticas preprofesionales las mismas que corresponden a las siguientes personas naturales y jurídicas: 1) INT FOOD SERVICES CORP S.A.; 2) CACAO PONCE ALEXANDRA ISABEL; 3) MUÑOZ CAZCO YESENIA LORENA; 4) SERVIENTREGA ECUADOR S.A.; 5) SARCOS CASTAÑEDA MAXI; 6) EMPRESA PUBLICA SERVICIOS POSTALES DEL ECUADOR SPE EP; 7) ESCUELA DE EDUCACIÓN BASICA PARTICULAR LAS CUATRO ESTACIONES; 8) MORGANST CORP IMPORT INTERNATIONAL S.A.S; y 9) FUNIBER.

**Artículo 4.-** Aprobar la designación de los nuevos miembros de la COMISION DE ÉTICA, de la terna propuesta por el OCS, quedando conformada de la siguiente manera: **PRINCIPAL:** HENRY MIGUEL MUÑIZ TORRES, **ALTERNO:** MEIBOR LILY MARTILLO ALCIVAR; y, **PRINCIPAL 2:** PRISCILA MORAN MURILLO; **ALTERNO:** KATY BEATRIZ ROMERO ALVAREZ.

Asimismo, se dispone que se notifique a los anteriores miembros del OCS, indicándoles que han sido reemplazados dentro de la comisión. De igual manera, que se notifique a los nuevos miembros de la Comisión de ética.



**Artículo 5.-** Aprobar la prorrogación de funciones de los representantes docentes y estudiantiles ante el OCS, hasta el 31 de octubre del 2025.

El Consejo Electoral, deberá realizar con la diligencia respectiva el llamado a elecciones, para elegir a los nuevos representantes docentes y estudiantiles ante OCS.

**Artículo 6.-** Aprobar las reformas al Reglamento de Investigación

**Artículo 7.-** Aprobar la actualización del programa de intervención basado en la psicología positiva para disminuir los riesgos psicosociales en la comunidad educativa del ISTVR

Dada en la ciudad de Guayaquil, a los 13 días del mes de agosto del año dos mil veinticinco, en la Décima Sesión Ordinaria del Órgano Colegiado Superior del Instituto Superior Tecnológico Vicente Rocafuerte.



**Ing. Javier Constantine Castro, MAE.**  
**PRESIDENTE**  
**Órgano Colegiado Superior**



**Abg. Henry Muñoz Torres, MSc.**  
**SECRETARIO**  
**Órgano Colegiado Superior**